



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Fondo Compensador Frutícola, que tendrá por objeto mejorar el ingreso que perciben los productores primarios independientes y/o agrupados en cooperativas por la venta de la manzana de clasificación elegido y comercial, el que funcionará de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley y su reglamentación.

Artículo 2°.- Cada productor percibirá del Fondo Compensador Frutícola, la suma de dólares cinco centavos (U\$S 0,05) por kilogramo de manzana clasificación comercial y elegido, que tendrá carácter de anticipo de precio.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar, en forma inmediata, un anticipo a los productores primarios independientes y/o agrupados en cooperativas, de hasta el cincuenta por ciento (50 %) del monto establecido en el artículo anterior.

Artículo 4°.- Una vez efectuada la liquidación final, si la suma del precio liquidado más la suma percibida del Fondo Compensador Frutícola, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, supera el monto de dólares ocho centavos (U\$S 0,08) por kilogramo de fruta embalada clasificación comercial o de dólares doce centavos (U\$S 0,12) por kilogramo de fruta embalada clasificación elegida, el excedente, hasta la concurrencia con el monto anticipado, será reintegrado por el productor al Fondo Compensador Frutícola durante el transcurso del corriente año.

Artículo 5°.- Las sumas que no hayan sido recuperadas durante el año 1994 serán reintegradas por los productores con el excedente del precio de futuras cosechas, de acuerdo a los precios determinados en el artículo anterior. Si al final del cuarto año quedaran sumas no reintegradas al Fondo Compensador Frutícola, este importe será absorbido por el mismo, liberando al productor de deuda alguna.

Artículo 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General de la Administración Provincial a los efectos de atender las erogaciones originadas en la presente ley.

Artículo 7°.- De forma.-